



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RDO. 631304003001-2023-00270-00
INT. 02.10.20.115.270.30-1098

ASUNTO

Se pasa a rechazar la solicitud del radicado de la referencia

CONSIDERACIONES

Por auto del 8 de septiembre de 2023 se inadmitió la demanda para proceso declarativo especial de deslinde y amojonamiento instaurada por la señora Luz Mary Hernández Arévalo contra el señor Ildelfonso Ramírez Cruz y, para subsanarla, se concedió a la demandante el término de ley, quien oportunamente presentó escrito en el que manifestó que allega plano topográfico que establece la línea divisoria del predio, indicando además, que el partidador plasmó la línea con color azul para mayor entendimiento. Sin embargo, revisado el documento aportado, puede evidenciarse que se trata de una descripción técnica de los linderos del predio, que ya había sido aportado (ver folio 005 exp) de donde deviene entonces que la parte no aportó el documento requerido cual es el dictamen pericial exigido por el art. 401 del C.G.P.; por ello, conforme el art. 90 del C.G.P., es procedente rechazar la demanda.

Puesto que la demanda se presentó electrónicamente, no hay lugar a devolución de anexos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda para proceso Declarativo Especial de Deslinde y Amojonamiento instaurada por la señora Luz Mary Hernández Arévalo contra el señor Ildelfonso Ramírez Cruz.

Segundo: ARCHÍVESE el expediente y **CANCÉLESE** su radicación.

NOTIFIQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez